

Caseros, 19 FEB 2018

VISTO el presente expediente N° 4117-36648-2018-0 relacionado con la presentación de informes técnicos necesarios para satisfacer requisitos normativos de trámites que regulan la actividad privada comercial e industrial en cualquiera de sus formas.

La ley Orgánica de las Municipalidades –Decreto Ley 6769/58-, ley 10.411, 10.416, 11459, Decreto Provincial 1741/96, ordenanzas municipales 1739 y 2374.

CONSIDERANDO:

Que en el derecho administrativo, las habilitaciones y permisos otorgados por las municipalidades se enmarcan dentro del poder de policía, lo que implica la potestad jurídica en virtud de la cual el Municipio –con el fin de asegurar la libertad, la convivencia armónica, la seguridad, la moralidad, la salud y el bienestar general de la población- impone por medio de la norma limitaciones razonables al ejercicio de los derechos individuales, a los que no puede alterar, en tanto este poder describe una facultad de esencia legislativa que implica la posibilidad de reglamentar y por ende limitar derechos.

Que las leyes y las ordenanzas municipales que regulan las actividades en cuestión, teniendo en miras lo señalado en el párrafo anterior, establecen una serie de condiciones y requisitos a aquellos prestadores que pretendan desarrollar las tareas descriptas, que requieren de información técnica.

Que la información técnica debe ser precisa y por ello se erige como razonable que la misma sea proporcionada por un técnico especializado en la materia de que se trate. A su vez resulta necesario que éste se encuentre registrado ante un ente que controle la profesionalidad del mismo.

Que en líneas generales la actividad que despliegan los colegios técnicos y profesionales – establecidos por las leyes 10.411 y 10.416-, son actos de control vinculado al derecho administrativo y realizado por dichos entes en ejercicio de una función pública atribuida por ley mediante el cual se comprueba la adecuación del profesional a la

normativa general o corporativa que lo regula. Al mismo tiempo, se garantiza el cumplimiento de los requisitos subjetivos de su autor asumiendo ante el Estado y la sociedad la responsabilidad facultativa derivada, todo ello en garantía de los intereses de los particulares y del interés público en general.

Que tomó intervención la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa del municipio.

Que la presente medida se toma en uso de las funciones otorgadas por el decreto municipal 1389/2017.

Por todo ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

RESUELVE

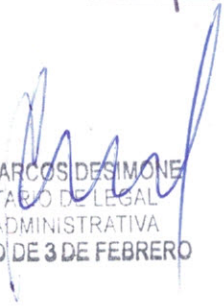
Artículo 1º.- Requerir en toda tramitación, en el ámbito de esta Subsecretaría, que los informes técnicos necesarios para satisfacer requisitos normativos de trámites que regulan la actividad privada comercial e industrial en cualquiera de sus formas, intervenga un técnico y/o profesional habilitado por el colegio técnico o profesional respectivo de la Provincia de Buenos Aires.

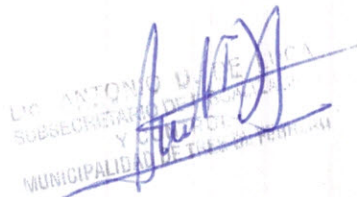
Artículo 2º.- Requerir que todos los estudios e informes técnicos presentados por los técnicos o profesionales que intervengan en función del artículo 1º, se encuentren visados, registrados o certificados ante el Colegio técnico y/o profesional que corresponda. A tal fin en el Anexo, que forma parte integrativa de la presente, se listan enunciativamente los informes que deben satisfacer el presente artículo.

Artículo 3º.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del año 2018.

Artículo 4º.- Registrar. Publicar. Notificar a las Direcciones dependientes del área. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 46/18


Dr. CLAUDIO MARCOS DESIMONE
SUBSECRETARIO DE LEGAL
TECNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE 3 DE FEBRERO


Dr. ANTONIO D. ...
SUBSECRETARIO DE LEGAL
Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE ...